

Buenos Aires, 24 de agosto de 2016.-

CIRCULAR N° 3

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2016 - EXPTE. TRE-SOF-SOFS-0001282/2016

**“LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA REPARACIÓN GENERAL DE COCHES REMOLCADOS
- LÍNEA BELGRANO SUR”.-**

ACLARATORIAS CON CONSULTA

Respuestas a consultas efectuadas por Participantes del presente llamado a Licitación Pública por medio autorizado por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los términos de su Artículo 5°, Apartado "CONSULTA Y ACLARACIONES".

CONSULTA NRO 1:

“En el Pliego de Especificaciones técnicas Particulares se detallan en los Anexos III los materiales a proveer por el Comitente, indicando que en el caso que el Comitente no disponga de algún material el oferente deberá cotizarlo como eventual.

Les solicitamos nos indiquen si esa Operadora estima realizar el suministro de los materiales descriptos”.-

RESPUESTA NRO 1:

A los fines de dar respuesta a dicha consulta, conviene recordar que el Artículo 28° del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“el oferente deberá cotizar como eventuales, aquellos trabajos y/o repuestos que sean exigidos por el PET”*, reservándose SOFSE la prerrogativa de *“suministrar en todo o en parte los materiales descriptos en el PET, siempre y cuando disponga de existencia propia”*.

Según informa la Subgerencia de Material Rodante de la Línea Belgrano Sur, se estima poder entregar los materiales en cuestión sin poder asegurar su provisión, dado que la operación puede requerir de los materiales actualmente acopiados en nuestros almacenes.

Por lo tanto, el oferente debe cotizar los eventuales al momento de la presentación de la oferta, reservándose SOFSE la potestad arriba mencionada.

CONSULTA NRO 2:

“Les solicitamos nos indiquen si los precios a cotizar serán fijos o reajustables de acuerdo a un proceso de redeterminación de precios, atento que solicitan en el Pliego de Condiciones Particulares art. 13° punto F adjuntar con la propuesta análisis de precios”.-

RESPUESTA NRO 2:

La Licitación en trato no se encuentra sometida a un esquema de redeterminación de precios, dado que no se incluyó en forma expresa una cláusula que contemple la aplicación de dicho mecanismo (conf. art. 71 Pliego de Bases y Condiciones Generales). En virtud de ello, para la contratación que nos convoca, los precios habrán de ser considerados como fijos e inamovibles.

No obstante lo expuesto, se aclara que el pedido de análisis de precios para la presente Licitación se justifica en la necesidad de conocer la estructura de costos que conforman la oferta económica.